

| PAGINA  | PAGINA |
|---|--------|
| Orden de 27 de noviembre de 1972 por la que se asimilan nuevas categorías profesionales de la Ordenanza Laboral para la Enseñanza no estatal a efectos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social.   | 22014  |
| Orden de 27 de noviembre de 1972 por la que se asimilan a los grupos de tarifa de bases de cotización del Régimen General de la Seguridad Social las categorías profesionales contenidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Guarderías Infantiles de 18 de enero de 1972.  | 22045  |
| Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se suspende el plazo previsto en el apartado sexto de su anterior Resolución de 24 de julio de 1972 sobre Registro de Entidades de Recuperación y Rehabilitación de Miusválidos.   | 22028  |
| <b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>  |        |
| Resoluciones de la Delegación Provincial de Barcelona por las que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.   | 22043  |
| <b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>   |        |
| Decreto 3352/1972, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la Resolución-tipo para la fabricación, en Régimen de construcción mixta, de semirremolques cisternas con capacidad igual o superior a 30.000 litros (partida arancelaria 87.14.B-2).  | 22025  |
| Decreto 3353/1972, de 30 de noviembre, por el que se prorroga el plazo de vigencia del contingente arancelario para la importación de arenas de río (partida arancelaria 25.05-B), establecido por Decreto 2203, de 21 de julio de 1972.  | 22025  |
| Decreto 3354/1972, de 30 de noviembre, por el que se suspende totalmente por tres meses la aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de tortas de soja.   | 22025  |
| Orden de 30 de noviembre de 1972 por la que se concede a la firma «Josefina Gomere, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras textiles sintéticas acrílicas discontinuas y cable para discontinuas de dichas fibras por exportaciones previamente realizadas de tejidos fabricados con dichas materias. | 22043  |
| Orden de 30 de noviembre de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sociedad Anónima Española de Colorantes Sintéticos» por Orden de 31 de agosto de 1966, en el sentido de incluir en él la importación de nuevos productos químicos por exportación de distintos colorantes.                       | 22046  |
| Orden de 30 de noviembre de 1972 por la que se concede a «Hiemalosa Industrial Textil, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras sintéticas y artificiales, hilados de dichas fibras, fioca de lana y tejidos de yute y sintéticos, por exportaciones previamente realizadas de alfombras y moquetas.   | 22046  |
| Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se dispone el cese de don Esteban González Piñero en el cargo de Vicedirector de la Escuela Oficial de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Lanzarote y se nombra Vicedirector-Jefe de Estudios de dicha Escuela a don Blas Mesa Cedres.   | 22028  |
| Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se dispone el cese de don Blas Mesa Cedres en el cargo de Secretario de la Escuela Oficial de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Lanzarote y se nombra para dicho cargo a don Esteban González Piñero.   | 22028  |
| Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se convocan los exámenes para Capitán de la Marina Mercante, correspondientes al mes de enero de 1973, y se nombra el Tribunal que ha de juzgarlos.   | 22046  |
| Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la resolución particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de turbinas hidráulicas de 91 MW. de potencia unitaria (P. A. 84.07) a la «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, Compañía Anónima».                             | 22046  |
| Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la resolución particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de ventiladores de tiro forzado para centrales térmicas de 350 MW. a la Empresa «Boetticher y Navarro, S. A.».  | 22047  |
| Instituto Español de Moneda Extranjera. Billetes de Banco extranjeros.—Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 11 al 17 de diciembre de 1972, salvo aviso en contrario.  | 22048  |
| <b>ADMINISTRACION LOCAL</b>   |        |
| Resolución de la Diputación Provincial de Teruel referente a la oposición para la provisión en propiedad de tres plazas de Auxiliares administrativos de esta Corporación.  | 22030  |

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de noviembre de 1972 por la que se pone en ejecución el Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social.

Ilustrísimo señor:

En el Consejo de Ministros celebrado el día 27 de octubre de 1972 se aprobó el Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social para el ejercicio corriente, según propuesta elevada al Gobierno por su Patronato Rector, procediendo en consecuencia a la ejecución del mismo, de conformidad con las facultades atribuidas al efecto a este Ministerio.

El Plan afecta exclusivamente a la dotación ordinaria de dicho Fondo, fijada en el crédito número 09.02.481 de los Presupuestos Generales del Estado, más el remanente producido de ejercicios anteriores, de la que puede disponer el Patronato

del mencionado Fondo para los fines atribuidos al mismo por la Ley 45/1960, de 21 de julio, por la que fué creado.

Asimismo, como la función de la Asistencia Social es complementaria de la atribuida a otros Servicios Sociales, parece conveniente que el destino de la dotación de referencia se coordine, en lo posible, con prestaciones otorgadas para fines equivalentes por la Seguridad Social, el Ministerio de Educación u otros Organismos públicos, a fin de atender hasta donde sus recursos alcancen las necesidades que quedan al margen de la actividad de éstos o que, en su caso, se atienden por los mismos de modo insuficiente.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Se pone en ejecución el Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social del corriente ejercicio, en ejecución de lo acordado por el Consejo de Ministros y las instrucciones que a tal fin se dicten por este Ministerio, sin perjuicio de las facultades que al de Hacienda atribuye el Decreto 2412/1960, de 29 de diciembre.

Los recursos disponibles, constituidos por la dotación ordinaria del Fondo Nacional de Asistencia Social consignada en los Presupuestos Generales del Estado y el remanente de ejer-

cicios anteriores, se destinará a la concesión de ayudas a niños y jóvenes subnormales, minusválidos o incapacitados, de cuatro a veintinueve años de edad, mediante la concesión de asignaciones individuales para su atención en Centros especializados dependientes directamente del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica, o de las Diputaciones Provinciales o de otros Centros debidamente reconocidos por el primeramente citado o de los Ministerios de Educación y Ciencia o Trabajo, en su caso.

2. A efectos de la presente Orden, se considerarán como subnormales, minusválidos o incapacitados los:

- 1.º Ciegos con una visión menor de 20/200 en ambos ojos después de la oportuna corrección.
  - 2.º Sordomudos y sordos profundos con una pérdida de agudeza auditiva de más de 75 decibelios.
  - 3.º A efectos de pérdida total o en sus partes esenciales de las dos extremidades superiores e inferiores, o de una extremidad superior y otra inferior, conceptuándose como partes esenciales la mano y el pie.
  - 4.º Paraplégicos, hemipléjicos y tetraplégicos.
  - 5.º Oligofrénicos con retraso mental valorado en un coeficiente intelectual inferior al 0,50.
  - 6.º Paralíticos cerebrales.
3. La cuantía de dichas ayudas será:

De 4.000 pesetas mensuales para los atendidos en Centros reconocidos.

De 3.000 pesetas mensuales para quienes lo sean en Centros del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica.

De 1.000 pesetas mensuales para los atendidos en Centros dependientes de las Diputaciones Provinciales.

4. La concesión de estas ayudas será incompatible con cualquier otra de cuantía igual o superior; en concurrencia con otra de cuantía inferior, se percibirá del Fondo Nacional de Asistencia Social la diferencia, a no ser que excepcionalmente la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social autorice su total compatibilidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de noviembre de 1972.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Política Interior y Asistencia Social.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 27 de noviembre de 1972 por la que se asimilan determinadas categorías profesionales en las industrias de café, chocolate y productos dietéticos a efectos de cotización al régimen general de la Seguridad Social.*

Ilustrísimos señores:

La Orden de 28 de marzo de 1971 por la que se modifican algunos extremos de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Torrefactores de Café y sus sucedáneos, de 23 de febrero de 1948, ha creado las nuevas categorías profesionales de «Ayudante menor de dieciocho años» y de «Aprendiz de más de dieciocho años», asimismo la Orden de 24 de abril de 1971 por la que se modifican determinados extremos de la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria de Chocolates, derivados del Cacao, Bombones y Caramelos de 28 de octubre de 1967 y la Orden de 9 de junio de 1971 por la que se modifican determinados extremos de las Normas Especiales de Trabajo para las Industrias de Productos Dietéticos y Preparados Alimenticios de 28 de febrero de 1961 establecen también dichas categorías profesionales.

En consecuencia se hace necesario asimilar las nuevas categorías profesionales citadas a los grupos de la Tarifa de Bases de cotización al Régimen General de la Seguridad Social. Para llevar a cabo dicha asimilación es de tener en cuenta por lo que se refiere a la categoría de «Ayudante menor de dieciocho años», que la misma fué asimilada dentro de la Industria de Fabricación de Galletas, al grupo 11 de la tarifa por Orden de este Ministerio de 12 de julio de 1971, dado que su situación labo-

ral es análoga dentro de las industrias arriba mencionadas, se considera procedente asimilar en la misma forma dicha categoría al indicado grupo.

Por lo que respecta a la categoría de «Aprendiz mayor de dieciocho años», es de considerar que por la retribución que se le asigna en las distintas Reglamentaciones de Trabajo indicadas está equiparado al Mozo o Peón, y puesto que no se ha hecho uso de la excepción que para los Aprendices que tuvieren contrato escrito y registrado señala el quinto párrafo del artículo 1.º del Decreto 822/1972 por el que se fijan el salario mínimo interprofesional y las bases de cotización a la Seguridad Social, debe quedar asimilada al grupo 10 de la tarifa de bases de cotización al Régimen General de la Seguridad Social.

Por otra parte, la subsistencia, hasta el 31 de marzo de 1975, de las bases tarifadas de cotización, como parte integrante de la base total correspondiente a cada trabajador, establecida en la disposición transitoria primera, número 1, de la Ley 24/1972, de 21 de junio, de financiación y perfeccionamiento de la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social, hace necesario que, con el expresado carácter transitorio, continúen llevándose a cabo las asimilaciones previstas en el artículo 73, número 4, de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el mencionado precepto de la Ley de la Seguridad Social, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, oída la Dirección General de Trabajo y previo informe de la Organización Sindical, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 24/1972, de 21 de junio, las categorías profesionales de «Ayudante menor de dieciocho años» y «Aprendiz de más de dieciocho años», definidas en las Ordenes de 28 de marzo de 1971, 24 de abril de 1971 y 9 de junio de 1971 por las que se modifican determinados extremos de las Reglamentaciones de las Industrias de Torrefactores de Café y sus sucedáneos; Chocolates, derivados del Cacao, Bombones y Caramelos, así como las Normas Especiales de Trabajo para la de Productos Dietéticos y Preparados Alimenticios, quedan asimiladas, respectivamente, a los grupos 11 y 10 de la tarifa de bases de cotización al Régimen General de la Seguridad Social.

### DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día 1 del mes natural siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 27 de noviembre de 1972.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

*ORDEN de 27 de noviembre de 1972 por la que se asimilan determinadas categorías profesionales de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de Producción, Transformación, Transporte, Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica de 30 de julio de 1970, a efectos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social.*

Ilustrísimos señores:

Con motivo de la promulgación de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de Producción, Transformación, Transporte, Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica de 30 de julio de 1970, se hace necesario llevar a cabo la asimilación a los grupos de la tarifa de bases de cotización al Régimen General de la Seguridad Social de determinadas categorías profesionales creadas por la misma.

Dicha asimilación se lleva a efecto teniendo en cuenta los criterios generales de la normativa al respecto.

Por otra parte, la subsistencia, hasta el 31 de marzo de 1975, de las bases tarifadas de cotización, como parte integrante de la base total correspondiente a cada trabajador, establecida